



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS

Demandante: YEIDI MARBELLE FLOREZ MORA

Demandado: JEISSON DANIEL GAONA SANCHEZ

Radicación: 2015-00053-00

Decisión: NO ES PROCEDENTE APLICAR LA MEDIDA DE EMBARGO DE REMANENTES.

Mediante oficio 0822 la secretaria del Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Ocaña – Norte de Santander, comunicó la medida de embargo de remanentes proferida mediante auto del 10 de junio de 2021, en el proceso ejecutivo singular con radicado 544984003002-2021- 00008-00, seguido por ROXANA AMELIA BECERRA MORALES y en contra el señor GEISON DANIEL GAONA, para ser aplicada sobre los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso 2015 00053, que se adelantó en este Juzgado contra el mismo demandado.

Sea lo primero indicar que el proceso sobre el cual se solicita el embargo de remanentes se encuentra en estado archivado, en virtud del acuerdo conciliatorio llevado a cabo el día 28 de julio de 2015, entre la demandante **YEIDI MARBELLE FLOREZ MORA** y el demandado **JEISSON DANIEL GAONA SANCHEZ**, en el que se autorizó que las cuotas alimentarias pactadas se descontaran directamente por nómina y consignadas a la cuenta de ahorro de la demandante para tal fin, obrando únicamente un embargo sobre las cesantías que se llegaran a causar en favor del señor **GAONA SANCHEZ**, únicamente con el propósito de garantizar el pago de mesadas futuras, sin que sobre aquellas pueda realizarse un embargo adicional conforme el artículo 1 del artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

1.- **DECLARAR IMPROCEDENTE LA APLICACIÓN del embargo de remanente sobre este proceso**, conforme a lo expuesto anteriormente.

2.- **COMUNICAR** esta decisión al **Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Ocaña – Norte de Santander**, por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

2.- Una vez ejecutoriado regresen las diligencias a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO OSPINA RIOS
Juez

*Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 26 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.